

ANÁLISIS PRELIMINAR DEL TEXTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

El proyecto de reforma constitucional presentado por Chávez a la consideración de la Asamblea Nacional, debe ser analizado e interpretado a la luz no sólo de su significado jurídico, sino, fundamentalmente de su sentido político, a los fines de poder hacer un diagnóstico adecuado sobre su conformidad con el orden democrático.

En tal sentido, debe advertirse que el proyecto de reforma constitucional tiene un contenido esencialmente ideológico, que trasciende el tema de la limitación de ciertos derechos fundamentales (que pueden ser limitados por ley sin afectar su contenido esencial); o el tema de ciertos beneficios laborales y previsionales (que pueden ser otorgados por ley con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86 y 90 de la actual Constitución); o el tema de la reelección indefinida (que Chávez puede diferir hasta una próxima coyuntura); o el tema de la nueva geometría político administrativa (que ha podido ser diseñada por ley); etc.. Se trata fundamentalmente de la tentativa de consolidar un proyecto político hegemónico, mediante la consumación de lo que los teóricos del totalitarismo denominan *toma del poder*, fase en la que el régimen aspira, no sólo a legitimar la institucionalidad militarista y autocrática que progresivamente ha venido imponiendo por vía de facto, sino, además, a terminar de desarticular la precaria institucionalidad democrática existente.

Entre los aspectos más relevantes que caracterizan como antidemocrático a este proyecto de reforma constitucional, se encuentran:

I.- INSTAURACION DEL SOCIALISMO, DEL ESTADO SOCIALISTA, Y SU INCOMPATIBILIDAD CON EL ORDEN CONSTITUCIONAL DEMOCRATICO:

1.- Institucionalización del socialismo como modelo ideológico:

El texto de reforma constitucional propuesto, postula en sus artículos 70 y 158, la institucionalización de un proyecto político hegemónico: *el socialismo*, en los siguientes términos:

Artículo 70.- “Son medios de participación y protagonismo del pueblo, en ejercicio directo de su soberanía y para la **construcción del socialismo**: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas, constitucional y constituyente...*omissis*...”. (resaltado nuestro).

Artículo 158.- “El Estado promoverá como política nacional, la participación protagónica del pueblo, transfiriéndole poder y creando las mejores condiciones **para la construcción de una Democracia Socialista**”. (resaltado nuestro).

De acuerdo con los dispositivos propuestos, la participación política y protagónica del pueblo, y el ejercicio de su soberanía tendrá por única finalidad *la construcción del socialismo o la construcción de una Democracia Socialista*, en razón de lo cual, los derechos políticos y sociales de los venezolanos sólo podrán ser ejercidos para la consecución de ese fin. Estos dispositivos, como es evidente, son absolutamente contrarios a las bases institucionales y a los valores consagrados en el constitucionalismo democrático moderno, y de manera concreta contrarios al pluralismo que, tal como lo estableciera el Tribunal Constitucional Francés, ya no es más una de las condiciones de la democracia, sino, **el fundamento de la democracia**, y garantía esencial del respeto a los otros derechos y libertades, y del ejercicio de la soberanía nacional

En tal sentido, los dispositivos contenidos en los artículos 70 y 158 del proyecto de reforma constitucional, al atentar abiertamente contra el pluralismo político, violentan las bases institucionales democráticas establecidas en el Título I de la Constitución vigente (artículos 2 y 6), y en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

2.- Institucionalización del Estado socialista:

De otra parte, el proyecto de reforma constitucional pretende **institucionalizar un Estado socialista**, previsto en los artículos 16 y 318, en los siguientes términos:

Artículo 16.- “...*omissis*... Las comunas serán las células geo-humanas del territorio y estarán conformadas por las comunidades, cada una de las cuales constituirá el núcleo espacial básico e indivisible del **Estado Socialista Venezolano**, donde los ciudadanos y las ciudadanas comunes tendrán el poder para construir su propia geografía y su propia historia. ...*omissis*...”. (resaltado nuestro).

Artículo 318.- “El sistema monetario nacional debe propender al logro de los fines esenciales del **Estado Socialista** y el bienestar del pueblo, por encima de cualquier otra consideración. ...*omissis*...”

El Banco Central de Venezuela es persona de derecho público sin autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas correspondientes y sus funciones estarán supeditadas a la política económica general y al Plan Nacional de Desarrollo para alcanzar los objetivos superiores del **Estado Socialista** y la mayor suma de felicidad posible para todo el pueblo. ...*omissis*...”. (resaltado nuestro).

Los dispositivos precitados pretenden alterar otra de las bases institucionales democráticas, consagradas en el Título I, artículo 2, de la Constitución vigente, como lo es la configuración del Estado venezolano como Democrático, Social, de Derecho y de Justicia. En su lugar, postulan un Estado socialista caracterizado, no sólo por su orientación totalitaria que subordinará el ejercicio de los derechos políticos de los venezolanos a la construcción del socialismo (artículo 70), o para la construcción de una democracia

socialista (artículo 158); sino, por su orientación centralizadora, estatizante y planificadora en lo económico al atribuir al Estado la responsabilidad de ir “*creando las mejores condiciones para la construcción colectiva y cooperativa de una **economía socialista***” (artículo 112); al establecer la necesidad de que una ley implemente los mecanismos para que el poder nacional, estatal y municipal transfieran servicios, con la finalidad de incentivar “*La participación en los procesos económicos estimulando las distintas expresiones de la economía social y el desarrollo endógeno sustentable...omissis... que permitan la construcción de la **economía socialista***” (artículo 184.3); y al establecer la necesidad de otra ley, que regule “*las condiciones para la creación de empresas o entidades regionales, para la promoción y realización de actividades económicas o sociales, bajo los principios de la **economía socialista***”. (artículo 300).

La institucionalización de un Estado socialista, sin modificar -a través del mecanismo constitucional correspondiente- la base institucional relativa a la configuración del Estado venezolano como Democrático, Social, de Derecho y de Justicia (artículo 2 de la Constitución vigente), **supone la consumación de un fraude constitucional**, y una violación a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 7 de la Constitución vigente, y una violación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Carta Democrática Interamericana.

II.- INSTITUCIONALIZACION DE LA DOCTRINA MILITAR BOLIVARIANA: “EL MILITARISMO CHAVISTA”:

El texto de reforma constitucional propuesto por Chávez, contiene como expresión militar de su proyecto ideológico, **una nueva doctrina castrense: *el militarismo chavista***, prevista en los artículos 328, 329 y 11, en los siguientes términos:

Artículo 328.- “La Fuerza Armada Bolivariana constituye un **cuerpo esencialmente patriótico popular y antiimperialista**, organizada por el Estado para garantizar la independencia y soberanía de la Nación, preservarla de cualquier ataque externo o interno y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante el estudio, planificación y ejecución de la **doctrina militar bolivariana, la aplicación de los principios de la defensa militar integral y la guerra popular de resistencia, la participación permanente en tareas de mantenimiento de la seguridad ciudadana, y conservación del orden interno, así como la participación activa en planes para el desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la Nación, de acuerdo con esta Constitución y la ley.**

En el cumplimiento de su función, estará siempre al servicio del pueblo venezolano en defensa de sus sagrados intereses y en ningún caso al de oligarquía alguna o poder imperial extranjero.
...omissis...”. (resaltado nuestro).

Artículo 329.- “La Fuerza Armada Bolivariana está integrada por los distintos cuerpos de tierra, mar y aire, organizados administrativamente en los siguientes

componentes militares: el Ejército Bolivariano, la Armada Bolivariana, la Aviación Bolivariana, la Guardia Territorial Bolivariana y la Milicia Popular Bolivariana; y estructurados dichos cuerpos en unidades combinadas de guarnición, unidades combinadas de adiestramiento y unidades de operaciones conjuntas, tanto en el nivel táctico como en el nivel estratégico, a efectos del cumplimiento de su misión.

La Fuerza Armada Bolivariana podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley". (resaltado nuestro).

Artículo 11.- "...*omissis*...

El Presidente de la República podrá decretar **Regiones Especiales Militares con fines estratégicos** y de defensa, en cualquier parte del territorio y demás espacios geográficos de la República. Igualmente podrá decretar autoridades especiales en situaciones de contingencia, desastres naturales, etc.". (resaltado nuestro).

Conforme a esta nueva doctrina **la FAN ya no estará al servicio exclusivo de la nación como lo establece el artículo 328 de la Constitución vigente, sino, del proyecto político hegemónico encarnado por Chávez**, en razón de lo cual, el sector castrense pasará a ser un actor político fundamental, y se convertirá en el sostenedor de la autocracia militar en el poder. Esta doctrina representa la expresión concreta de la fuerza militar que habrá de sostener al régimen socialista, a cuyo efecto la FAN será convertida en una milicia patriótica, popular y antiimperialista, integrada no sólo por tropas profesionales, sino, fundamentalmente por las milicias populares bolivarianas y reservistas debidamente adoctrinados para su identificación ideológica con el proyecto político hegemónico chavista.

Esta nueva orientación de la FAN representa una grave amenaza para el orden democrático, fundamentalmente por que a nivel constitucional se le reconoce potestad para el ejercicio de funciones públicas en materias como: orden público, y desarrollo económico, social, científico y tecnológico de la nación; asimismo, se les podrá atribuir por ley funciones de policía administrativa y de investigación penal; y lo más inquietante, es la posibilidad abierta en el artículo 11 del proyecto de reforma constitucional, de que el Presidente de la República por razones estratégicas, mediante Decreto, cree Regiones Especiales Militares obviamente a cargo de "gobernadores militares", lo cual, supondrá que ciudadanos, autoridades civiles e instituciones queden subordinadas a la autoridad militar.

En esta perspectiva, cuando los militares activos entran a desempeñar funciones públicas (económicas, sociales y policiales), entran a la arena política, donde deben no sólo defender una obra de gobierno, sino, además, deben lealtad a un proyecto político, y al jefe político que los ha colocado en funciones de gobierno; asimismo, deben entrar en el debate político con quienes adversan al gobierno, sin tener para ello la formación y sensibilidad de los políticos profesionales. En tal sentido, el profesionalismo militar no es compatible con el

ejercicio de la función pública en una sociedad democrática, pues, en aquellas sociedades donde converge lo militar con lo político “*la naturaleza de las lealtades políticas de un oficial resulta mas importante para el gobierno que el nivel de su preparación profesional*” (Samuel Huntington)¹.

Lo anterior es tanto más grave en la medida en que los militares se acostumbran a ejercer poder político. Ello generará graves consecuencias al principio de la subordinación de los militares al poder civil, especialmente cuando éste vuelva a manos de un Presidente que no provenga de la FAN. Con la incorporación en la reforma de esta nueva doctrina militar, se está constitucionalizando a nivel militar el profesionalismo desvirtuado (Genaro Arraigada H.)².

Finalmente, en relación a esta tentativa de institucionalizar el militarismo chavista, debe observarse que las nuevas funciones que se pretenden atribuir a la FAN, en las que ciudadanos, autoridades públicas e instituciones quedarán subordinados a la autoridad militar, resultan incompatibles no sólo con el orden constitucional democrático, sino, fundamentalmente con lo dispuesto en el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, que consagra expresamente la subordinación de todas las instituciones del Estado a la **autoridad civil**. En efecto, el artículo 4, precitado, señala:

Artículo 4.- “...*omissis*...

La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”. (resaltado nuestro).

III.- INSTAURACION DE UN ESTADO COMUNITARIO:

El proyecto de reforma constitucional pretende alterar otra de las bases institucionales, la contenida en el artículo 4 de la Constitución vigente que consagra a la República de Venezuela como un Estado Federal Descentralizado, que es a su vez fundamento del actual sistema de división político administrativa. La transformación del Estado Federal Descentralizado se implementará vía reorganización del sistema de distribución vertical del poder, y vía reorganización de la división político-administrativa.

1.- Nuevo sistema de distribución vertical del Poder Público:

El artículo 136 del proyecto de reforma constitucional propone un nuevo sistema de distribución “territorial” del Poder Público, en cuya base estará el *Poder Popular*, tal como a continuación se señala:

¹ “*The Soldier and the State*”. New York, Vintage Books, 1957, pág. 35.

² “*La Política Militar de Pinochet*”, Editorial Aconcagua, 1985, Chile.

Artículo 136.- “**El Poder Público se distribuye territorialmente en la siguiente forma: el Poder Popular, el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional.**

Con relación al contenido de las funciones que ejerce, el Poder Público se organiza en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

El pueblo es el depositario de la soberanía y la ejerce directamente a través del Poder Popular. Este no nace del sufragio ni de elección alguna, sino que nace de la condición de los grupos humanos organizados como base de la población.

El Poder Popular se expresa constituyendo las comunidades, las comunas y el autogobierno de las ciudades, a través de los consejos comunales, los consejos obreros, los consejos campesinos, los consejos estudiantiles y otros entes que señale la ley”. (resaltado nuestro).

Debe advertirse que resulta inexplicable la homologación de un *Poder Popular* (de base sociológica) como expresión del Poder Público, junto al Poder Nacional, Estatal y Municipal (de base institucional); ello sin mencionar el menoscabo que sufrirían las nociones de pueblo de Venezuela y nación a que se contraen el preámbulo y los artículos 1, 3, 5, 9, entre otros, de la actual Constitución.

Asimismo, resulta inexplicable que se cree el *Poder Popular* a nivel constitucional sin atribuirle mayores competencias constitucionales, salvo las de administración de la justicia de paz, y la prevención y protección municipal que, podrían servir de base constitucional para una futura legislación sobre CDRs. Se desprende de los artículos 16, 136 y 184 del proyecto de reforma, que la organización, funcionamiento, atribuciones y financiamiento de las comunidades serán organizadas por ley especial; y un Consejo Presidencial para el Poder Comunal aprobará sus proyectos y eventualmente su funcionamiento, Concretamente, el artículo 184 del proyecto de reforma establece que mediante ley, el Poder Nacional, Estatal y Municipal deberán transferirle ciertas competencias al *Poder Popular*, entre ellas:

Artículo 184.- “...*omissis*...

1. La transferencia de servicios en materia de vivienda, deportes, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos.
2. La participación y asunción por parte de las organizaciones comunales de la gestión de las empresas públicas municipales y/o estatales.
3. La participación en los procesos económicos estimulando las distintas expresiones de la economía social y el desarrollo endógeno sustentable, mediante cooperativas, cajas de ahorro, empresas de propiedad social, colectiva y mixta, mutuales y otras formas asociativas, que permitan la construcción de la economía socialista.
4. La participación de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de las empresas públicas.

5. La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación.

6. La transferencia a las organizaciones comunales de la administración y control de los servicios públicos estatales y municipales, con fundamento en el principio de corresponsabilidad en la gestión pública.

7. La participación de las comunidades en actividades de recreación, deporte, esparcimiento, privilegiando actividades de la cultura popular y el folclor nacional.

La comunidad organizada tendrá como máxima autoridad la asamblea de ciudadanos y ciudadanas del Poder Popular, quien en tal virtud designa y revoca a los órganos del Poder Comunal en las comunidades, comunas y otros entes político-territoriales que se conformen en la ciudad, como la unidad política primaria del territorio.

El consejo comunal constituye el órgano ejecutor de las decisiones de las asambleas de ciudadanos y ciudadanas, articulando e integrando las diversas organizaciones comunales y grupos sociales. **Igualmente asumirá la Justicia de paz y la prevención y protección vecinal.** Por ley se creará un fondo destinado al financiamiento de los proyectos de los consejos comunales. Todo lo relativo a la constitución, integración, competencias y funcionamiento de los consejos comunales será regulado mediante la ley.”. (resaltado nuestro).

Resulta evidente que la finalidad de las reformas previstas en los artículos 16, 136 y 184 es debilitar -sin declararlo expresamente y sin alterar la base institucional prevista en el artículo 4 de la actual Constitución- el proceso de descentralización llevado a cabo en Venezuela en los últimos 20 años, despojando a los Estados y Municipios, no sólo de muchas de sus competencias, como: “recaudación” de ciertos impuestos; conservación, fomento y aprovechamiento de salinas, ostrales y los minerales no-metálicos; conservación, administración y aprovechamiento de autopistas y carreteras; etc; sino, además, limitando sus ingresos, los cuales, serán distribuidos directamente por el líder del proceso a las “comunidades organizadas”.

2.- Nuevo sistema de división político-administrativa:

El proyecto de reforma constitucional en su artículo 11, plantea una nueva y compleja división político-administrativa, cuyo núcleo serían las Comunas, conformadas por las Comunidades, “cada una de las cuales constituirá el núcleo espacial básico e indivisible del Estado Socialista Venezolano”. Estas comunidades tendrían como expresión ejecutiva de sus decisiones al Consejo Comunal, y tendrán participación directa en la distribución del situado constitucional. A partir de éstas se estructura una compleja organización político-administrativa conformada por Ciudades Comunales, Ciudades, Ciudades Federales, Municipios, Municipios Federales, Distrito Federal, Distritos Insulares, Distritos Funcionales, Estados, Territorios Federales, Provincias Federales, Regiones Marítimas,

Regiones Especiales Militares, y, cualquier otra entidad que establezca un decreto presidencial, previo acuerdo de la Asamblea Nacional.

Las reformas a que se contraen los artículos precitados, suponen la transformación definitiva del Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, del ejercicio de la soberanía política, y del funcionamiento del sistema democrático, al privilegiarse formas de “*organización político-administrativa*” paralelas a las tradicionales entidades político-territoriales, las cuales, verán mermadas sus competencias, sus ingresos, y las posibilidades de cumplir con su roles institucionales, a saber, la satisfacción de las necesidades de sus comunidades. Con las reformas propuestas se pretende institucionalizar un sistema político administrativo cuya base será la interacción de las comunidades “*organizadas*” con el líder del proyecto político hegemónico, quién proveerá recursos económicos y otros favores a cambios de tributos políticos, lo que plantea la interrogante de qué sucederá con las organizaciones no afectas al proyecto socialista.

Huelga precisar, que la orientación de estas reformas es manifiestamente antidemocrática, y pretende alterar no sólo lo dispuesto en las bases institucionales previstas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, de la Constitución vigente, sino, además, atenta contra lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 de la Carta Democrática Interamericana.

IV.- FRAUDE CONSTITUCIONAL:

El proyecto de reforma constitucional representa un doble fraude constitucional tanto en lo que respecta a su procedimiento, como a su contenido. En relación al procedimiento se trata, sin lugar a dudas, de un fraude constitucional por cuanto las reformas propuestas que implican la pretensión de institucionalizar un modelo ideológico y transformar al Estado Democrático, Social, de Derecho y de Justicia, sólo podrían instrumentarse mediante el mecanismo de Asamblea Nacional Constituyente. Por su parte, el proyecto de reforma constitucional también representa un fraude constitucional en lo sustantivo, por cuanto, si bien deja incólumes las bases institucionales democráticas establecidas en el Título I de la actual Constitución, en el desarrollo de su articulado consagra una serie de dispositivos que desarticulan y menoscaban los valores fundamentales en ellas contenidos; aquí es importante enfatizar que las reformas sustantivas (como la instauración de un Estado socialista y la institucionalización de un modelo ideológico), no podrían ser consideradas ni aprobadas ni aún por una Asamblea Nacional Constituyente, debido a los pactos democráticos internacionales y a los tratados en materia de derechos fundamentales suscritos por Venezuela.

Sin embargo, debemos estar concientes que la justicia constitucional venezolana está al servicio del proyecto político hegemónico chavista, y que ésta arbitrará los mecanismos necesarios para consumar este doble fraude constitucional, mediante el cual, simples normas constitucionales alterarán las bases institucionales democráticas de la actual Constitución.

V.- ¿QUE HACER?:

Persuadidos como debemos estar de que el futuro de Venezuela es un asunto demasiado serio para dejarlo en manos de un Mesías, se impone que todo el espectro democrático (partidos políticos; gremios, sindicatos y empresarios; iglesias; estudiantes; academias; universidades; ONGs; etc.), se organice en torno a una instancia de concertación, cuyo objetivo no debe ser otro que la gestación de un nuevo *Pacto Político para la Restauración Democrática y la Reconciliación Nacional*, contentivo de planes de acción tanto para la actual coyuntura, como para la reconstrucción nacional.

Como consecuencia del trabajo mancomunado, persistente, y coherente de esta instancia colegiada, emergerán, con toda certeza, *los liderazgos democráticos* de la Venezuela del futuro, tal como ocurrió con la mesa de concertación chilena que enfrentó al militarismo pinochetista, y de la que emergieron líderes como *Alwyn, Frei, Lagos y Bachelet*, entre otros. La referencia a la experiencia chilena frente al militarismo pinochetista, nos permite advertir, por otra parte, que lamentablemente, hasta ahora, los demócratas venezolanos no hemos sabido aprovechar las ventajas de un entorno internacional democrático favorable - muy distinto al existente cuando Latinoamérica padeció el militarismo en la segunda mitad del siglo pasado-, útil para contener el desenfreno antidemocrático del militarismo chavista.

Por ello, es nuestra responsabilidad crear las condiciones para la activación de los mecanismos de solidaridad internacional en defensa de la democracia venezolana, teniendo presente que cada vez son más los mecanismos de integración y los instrumentos internacionales de salvaguarda democrática (Carta Democrática Interamericana, cláusulas democráticas de la Comunidad Andina, del Mercosur, de la Unión Europea, etc.), y, cada vez mayor, la preocupación de las organizaciones internacionales públicas y privadas por la defensa del sistema de libertades y de los valores democráticos; en ese sentido, como consecuencia de este universalismo democrático, y de nuestra voluntad de ser libres, resulta forzoso concluir que Venezuela está irremediabilmente condenada a la democracia, sistema éste que terminará imponiéndose sobre la visión cubanoide y antidemocrática que postula el militarismo chavista.

AGV